



AYUNTAMIENTO DE CANET LO ROIG
ALCALDE – PRESIDENTE
Pza. España, 8.
12350 CANET LO ROIG (CASTELLÓN)

A petición de la Corporación Municipal (solicitud del Ayuntamiento de Canet lo Roig de 10 de diciembre de 2010 entrada num. 23318 de 13 de diciembre) para la aprobación de un Plan Local de Quemias en ése T.M.

Visto el informe técnico y de acuerdo con la Ley 3/93 de 9 de diciembre Forestal de la Comunidad Valenciana y el Reglamento que la desarrolla.

Esta Dirección Territorial, en función de las atribuciones establecidas (Arts. 147.1 y 150 del Reglamento de la Ley 3/93, Forestal de la Comunidad Valenciana, aprobado por el Decreto 98/1995, de 16 de mayo del Consell de la Generalitat, DOGV num. 2520, de 1 de junio de 1995).

APRUEBA el Plan Local de Quemias propuesto por el ayuntamiento de Canet lo Roig con las condiciones siguientes:

CAPITULO PRIMERO

Ambito de aplicación

Artículo 1º.- Ambito funcional. El presente Plan Local de Quemias establece las normas básicas y regula las condiciones de las acciones que requieren el uso del fuego como herramienta cultural en las explotaciones agrícolas de este término municipal.

Artículo 2º.- Ambito territorial. Lo establecido en este Plan Local de Quemias será de aplicación en todo el término municipal de Canet Lo Roig.

Artículo 3º.- Ambito personal. Como norma general, se regirán por el presente Plan Local de Quemias, los propietarios de terrenos de titularidad pública o privada y los titulares de derechos de uso o disfrute de cualquier naturaleza sobre los mismos, en este término municipal.

Artículo 4º.- Ambito temporal. Las normas preceptivas de este PLAN LOCAL DE OUEMAS comenzaran a regir al día siguiente da la aprobación por la Consellería de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda y regularán la quema de restos agrícolas para todo al año.

Artículo 5º.- Aplicación de la Legislación General. En lo no previsto o regulado en el presente Plan Local de Quemas, serán de aplicación las normas que sobre prevención de incendios forestales vengan establecidas o se establezcan por la legislación general, ésta es:

Legislación Estatal

- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

Legislación Autonómica

- Ley 3/1993, de 9 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, Forestal de la Comunidad Valenciana.
- Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, Forestal de la Comunidad Valenciana.
- Orden de 2 de marzo de 2005, de la Consellería da Territorio y Vivienda, por la que se regulan medidas extraordinarias para la prevención de incendios forestales durante el periodo de Semana Santa y Pascua.

CAPITULO SEGUNDO

Enumeración de las acciones que requieren el uso del fuego

Artículo 6º.- Las acciones que requieren el uso del fuego como herramienta agrícola tradicional son las siguientes:

1. La quema de restos de poda procedentes de cultivos leñosos, como olivo, almendro, etc.
2. La quema de restos de otras cosechas agrícolas.

CAPITULO TERCERO

Propuesta de regulación y organización de las actividades agrarias en el uso del fuego

Artículo 7º.- Se tomaran las medidas cautelares que se estimen convenientes para prevenir los incendios forestales en el término municipal de Canet Lo Roig, así como se procurara en la aplicación de dichas medidas, no privar al sector agrícola de este municipio del derecho de aplicar en los predios rústicos del mismo, la realización de las labores agrarias que sean compatibles con las actuaciones preventivas contra los incendios forestales.

Artículo 8º.- Todas las operaciones agrícolas que requieran el uso del fuego como instrumento de trabajo, serán reguladas y organizadas con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo Cuarto de presente Plan.

CAPITULO CUARTO

Categorías, organización, fechas y ciclos de quemas

Artículo 9º.- A los efectos del presente capítulo, se entenderá que la normativa que se aplique a las acciones que requieran al uso del fuego como herramienta de trabajo, garantizará la conservación de los terrenos ocupados por los montes de éste término municipal, así como la prevención en los mismos de todo riesgo de incendio forestal.

Artículo 10º.- Las actividades o acciones a que hace mención el Capítulo Tercero de este Plan Local de Quemadas, se regularán y organizarán con arreglo al siguiente articulado:

1.- DESCRIPCIÓN

Se definen tres unidades de gestión para la realización de quemadas en el Término Municipal de Canet Lo Roig, atendiendo a su grado de peligrosidad, de forma que todos los cultivos existentes en una misma unidad, se regirán por los preceptos relativos a la misma. La firma de solicitudes por parte del Ayuntamiento agilizará los trámites y facilitará la labor de los agricultores. No obstante, la aceptación por parte del Ayuntamiento de esta responsabilidad exige de todos los usuarios un cumplimiento exhaustivo de las medidas preventivas que se establezcan.

2.1.- DETERMINACIÓN DE ZONAS DE QUEMADAS

Se establecen tres zonas diferenciadas de quemadas que se determinan por agrupaciones de polígonos del término municipal de Canet Lo Roig, según el plano de la vigente cartografía catastral, quedando configuradas de la siguiente manera:

- **ZONA 1:** Comprende los polígonos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 46, 47, 48, 49, 56, 57, 78, 79, 94, 95, 96, 97, 98, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 110, 111, 112 y 113 del término municipal.
- **ZONA 2:** Comprende los polígonos 2, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 99, 100, 114, 115 y 116.
- **ZONA 3:** Comprende los polígonos 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 31, 32, 35, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 45, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 58, 61 y 62.

2.2.- CALENDARIO Y HORARIO DE QUEMADAS POR ZONAS

A continuación se establecen los calendarios y horarios de quemadas diferenciados por zonas:

ZONA 1: Se podrán realizar quemas de restos de poda procedentes de cultivos leñosos y quema de restos de otras cosechas agrícolas los meses de:

- NOVIEMBRE, DICIEMBRE, ENERO, FEBRERO Y MARZO; Todos los días de la semana desde la salida del sol hasta las 15:00 horas.
- OCTUBRE, ABRIL, Y MAYO: Todos los días de la semana desde 1 hora antes de la salida del Sol hasta las 11:00 horas.

ZONA 2: Se podrán realizar quemas de restos de poda procedentes de cultivos leñosos y quema de restos de otras cosechas agrícolas los meses de:

- OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE, ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL Y MAYO: Todos los días de la semana desde 1 hora antes de la salida del Sol hasta las 15:00 horas.
- JUNIO, JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE: JUEVES, VIERNES Y SABADO, desde 1 hora antes de la salida del Sol hasta las 10:00 horas.

ZONA 3: Se podrán realizar quemas de restos de poda procedentes de cultivos leñosos y quema de restos de otras cosechas agrícolas los meses de:

- OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE, ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL Y MAYO: Todos los días de la semana desde una hora antes de la salida del Sol hasta las 15:00 horas.
- JUNIO, JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE: DOMINGO LUNES Y MARTES, desde 1 hora antes de la salida del Sol hasta las 10:00 horas.

A excepción del periodo comprendido entre el **Jueves Santo y el lunes** inmediatamente después del Lunes de Pascua conocido como **Lunes de San Vicente**, según especifica la Orden de 2 de marzo de 2005, de la Consellería de Territorio y Vivienda en el que queda prohibida la ejecución de quemas en dicho periodo.

3.- Las acciones recogidas y reguladas en este Plan Local de Quemas deberán realizarse previa autorización por escrito de la Corporación Local. Dichas autorizaciones se deberán ajustar al Calendario y Horarios establecidos en el punto anterior.

4.- En el momento de realizar la quema, la persona autorizada deberá llevar la correspondiente autorización.

5.- La autorización de quema nunca tendrá un periodo de validez superior a 1 mes.

6.- La autorización será válida si previamente a la quema se ha limpiado de vegetación una franja de al menos CINCO METROS alrededor de la misma.

7.- No se podrán realizar tareas de quema a una distancia MENOR de 30 METROS de márgenes, cunetas o formaciones vegetales con continuidad con el terreno forestal.

8.- No se abandonara la vigilancia de la zona de quema hasta que el fuego esté totalmente apagado y transcurran DOS HORAS sin que se observen brasas, en especial se han de cumplir las siguientes condiciones:

- La carga de las hogueras será moderada y adecuada a las condiciones ambientales del momento y del combustible que se este eliminando (verde o seco), para evitar el escape de pavesas y la soflamación de la vegetación circundante.
- Siempre ha de haber personal presente si hay fuego vivo o ascuas.
- Las hogueras deben de quedar totalmente extinguidas realizando el siguiente proceso:
 - Con las cenizas recogidas en el centro de La hoguera, mojar los restos con agua, remover las brasas, volver a tirar agua y remover.
 - No abandonar La hoguera hasta que los restos se encuentren aproximadamente a temperatura ambiente.

Si no existe agua suficiente para realizar el proceso anterior:

- Mezclar y revolver la tierra con las brasas para apagarlo todo.
- Examinar bien todos los residuos de la fogata y asegurarse que no quede nada ardiendo.
- No enterrar las brasas, pues pueden continuar ardiendo sin llamas y producir una carbonera.
- No abandonar la hoguera hasta que el conjunto de restos se encuentren aproximadamente a temperatura ambiente.
- Se tendrán a mano herramientas de sofocación de fuego, como pueden ser mochilas extintoras, cubos de agua o herramientas de cavado y lanzado de tierra (azadas, palas, ramas. . .), para ser usadas en caso de necesidad.

9.- La persona autorizada tomara las medidas que se consideren oportunas y en todo momento será responsable de cuantos daños pueda causar. Se debe avisar inmediatamente al 112 en caso de ocurrir un escape de fuego.

10.- Cuando las condiciones meteorológicas sean adversas (vientos fuertes o de poniente) o los días sean declarados de máximo riesgo por la Consellería competente en protección civil (preemergencia de nivel 3), las autorizaciones, permisos y quemas quedan automáticamente canceladas y prohibidas; en el caso de que ya se hubieran iniciado la quema se suspenderá de inmediato la operación y se apagarán totalmente las brasas con los medios adecuados (agua y/o tierra) para evitar que se reaviven. Habrá que tener especial cuidado de no crear una carbonera si se sofocan las llamas con tierra.

El nivel de ALERTA viene comunicado por la Consellería de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y vivienda de acuerdo con los protocolos de PREVIFOC.

El nivel de alerta así como su previsión para el día siguiente puede consultarse:

- Mediante teléfono móvil: Enviando FOC CONSULTA al 7213.
- En la pagina web: www.112cv.ccm
- En el teléfono gratuito 012, teléfono de información de la Generalitat.
- En el ayuntamiento: 964 49 42 41
- En la central de coordinación de prevención de incendios de Castellón, teléfono 964.24.25.00.

La Consellería competente en prevención de incendios forestales podrá autorizar quemas fuera de las fechas contempladas por razones de fuerza mayor (salubridad pública, etc).

CAPITULO QUINTO

Medios del presente Plan Local de Quemias

Los medios humanos y materiales con los que cuenta la Corporación Municipal, para la consecución de los objetivos del Plan Local de Quemias son:

- a) Medios Humanos: Alcalde, Concejal, Guardia Rural, Empleado Municipal y una brigada de 7 personas operativa durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre.
- b) Medios Materiales: 1 vehículo todoterreno (pick-up), 1 tractor con cuba, 1 motosierra, 1 desbrozadora, 4 rastrillos y 4 legones.

CAPITULO SEXTO

Cartografía del Plan Local de Quemas

1. SITUACION PROVINCIAL
2. TERMINO MUNICIPAL CON ZONIFICACIÓN

- El Ayuntamiento deberá dar a conocer el contenido del Plan Local de Quemas y toda la información referida a este tema a toda la población afectada por medio de bandos, publicaciones, organismos agrarios, así como a la Guardia Civil, Policía Local y Brigadas de Extinción.

Castellón 17 de diciembre de 2010

EL DIRECTOR TERRITORIAL
DE MEDIO AMBIENTE, AGUA
URBANISMO Y VIVIENDA



Fdo.: Jorge Traver de Juan